

DICTAMEN

Managua, 02 de Diciembre del 2015.-

Ingeniero

RENE NUÑEZ TELLEZ

Presidente de la Asamblea Nacional

Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Los suscritos miembros de la Comisión de la Paz, Defensa, Gobernación y Derechos Humanos, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de Nicaragua, Artículo 138, numeral 1) y 9) y el artículo 49; Artículos 169 y 172 de la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, recibimos la solicitud de Cancelación de Personalidad Jurídica de la **FUNDACION RENE LACAYO DEBAYLE, FUNDARELA BETANIA** solicitud presentada en Primer Secretaria el 18 de Agosto del 2015 por el Diputado Ingeniero Edwin Castro Rivera, cuyo Número de Registro es el 20158595 y remitida a Comisión el 09 de Octubre del 2015 para su debido Dictamen.

➤ INFORME.

I.- CONSULTA.-

De conformidad a lo dispuesto en Título Tercero, De la Formación de la Ley, Capítulo II, De la Iniciativa de Ley, Artículo 102 y lo establecido en el Capítulo X, De la Aprobación de Personalidades Jurídicas de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, Artículo 169, literal f) y 172, párrafo segundo de la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, se procedió al proceso de Consulta de esta solicitud de Cancelación de Personalidad Jurídica para lo cual se tuvo a la vista los criterios expresados en comunicación escrita remitidos por el Doctor Gustavo Sirias Quiroz, Director del Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, con fecha 15 de Octubre del 2015 en la cual se hace constar el criterio del Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin fines de lucro, que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación.

Al respecto el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro ha expresado lo siguiente:

- ✓ Que la **FUNDACION RENE LACAYO DEBAYLE, FUNDARELA BETANIA**, se encuentra inscrita desde el 14 de Marzo del 2005 bajo el número perpetuo 3007; Tomo: III; Folios número: tres mil doscientos veintiuno al folio número tres mil doscientos cincuenta y dos, 3241-3252; Libro Octavo, 8°;
- ✓ Que el plazo de la Junta Directiva está vigente y se vence hasta el 27/04/2017, siendo hasta esa fecha el presidente y representante legal el presbítero Neguib Kalil Eslaquit Aragón;
- ✓ A la fecha la referida Fundación se encuentra al día con todas las obligaciones que establece la Ley N° 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**, aprobada el 19 de Marzo de 1992 y Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del 29 de Mayo de 1992.

Por su parte los interesados en su solicitud presentada en Primer Secretaria han expresado lo siguiente:

1.- Que ante los oficios notariales del Licenciado **MIGUEL ANGEL PORRAS BOJORGE**, autorizado para cartular por Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el Quinquenio que expiro el 30 de Octubre del año 2006, en el Municipio de Dolores, Departamento de Carazo, se constituyó a las ocho de la mañana del día dieciséis de Abril del año 2004 mediante la **ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHO, N° (8)**, denominada **CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE FUNDACIÓN RENÉ LACAYO DEBAYLE**, conocida como **FUNDARELA BETANIA**;

2.- Que la Personalidad Jurídica de la **FUNDACION RENÉ LACAYO DEBAYLE, FUNDARELA BETANIA** fue otorgada mediante el Decreto Legislativo N° 4011, del 21/10/2004 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 10 del 14/01/2005 e Inscrita en el Departamento de Asociaciones Civiles sin fines de Lucro que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación bajo el Número Perpetuo 3007; Tomo: III; Folios número: tres mil doscientos veintiuno al folio número tres mil doscientos cincuenta y dos, 3241-3252; Libro Octavo, 8°;

3.- Que en la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo y ante los oficios notariales del **Licenciado REFAEL ERASMO PARRALES PEREZ**, autorizado por la Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante el quinquenio que expira el día 10 de Abril del año dos mil dieciséis, mediante la Escritura Pública Número cuarenta y cuatro (44) **ACTA DE CANCELACION** de las once de la mañana del 13 de Abril del año 2015, se certifica que en las páginas 11 y 12 del Libro de Actas que lleva la **FUNDACION RENE LACAYO DEBAYLE, FUNDARELA BETANIA**, está el Acta Número cinco, 5, de las nueve de la mañana del tres de Septiembre del año 2012 en la que fue Punto Único de Agenda la Cancelación de la Fundación antes referida por falta de funcionamiento y que no dispone de activos ni pasivos que liquidar, por lo que se aprobó por unanimidad y de forma definitiva la personalidad jurídica;

4.- Que sus Estatutos fueron publicados en La Gaceta, Diario Oficial número 186 del 27 de Septiembre del año dos mil cinco mediante el Número Perpetuo 3007; Tomo: III; Folios número: tres mil doscientos veintiuno al folio número tres mil doscientos cincuenta y dos, 3241-3252; Libro Octavo, 8°, del registro que lleva el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación;

5.- La solicitud de cancelación de la Fundación se presentó debido a la falta de funcionamiento y de recursos económicos para desarrollar proyectos y programas relacionada con sus objetivos; de la misma manera han expresado los interesados que la Fundación no tiene pasivos, activos, bienes muebles ni inmuebles y que al momento de presentar la solicitud de cancelación de la personalidad jurídica se hizo considerando la falta de recursos y medios;

6.- Que mediante Certificación otorgada por el Doctor Gustavo Sirias Quiroz, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, con fecha 09 de Diciembre del año 2014 en la cual se certifica que la Junta Directiva de la Fundación está vigente y que su periodo se vence el 27/04/2017; y

7.- Que han cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 13, literales e), f), y g) de la Ley N° 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**, aprobada el 19 de Marzo de 1992 y Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del 29 de Mayo de 1992.

Para la cancelación de la Personalidad Jurídica de la **FUNDACION RENE LACAYO DEBAYLE, FUNDARELA BETANIA** se ha considerado el solo hecho de la voluntad de sus integrantes expresada en los documentos antes relacionados y presentados a la Asamblea Nacional para que se haga efectiva la solicitud de cancelación de ésta y que fue presentada por los interesados en virtud de lo señalado en el Artículo 24, literal f) de la Ley N° 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**, aprobada el 19 de Marzo de 1992 y Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del 29 de Mayo de 1992, así como lo señalado en la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, Artículo 169, literal f) hechos que se reflejaron en la solicitud de cancelación de la Personalidad Jurídica presentada con fecha 06 de Enero del 2015 en Primer Secretaria de la Asamblea Nacional.

Se tuvieron a la vista los documentos presentados por los interesados y que acompañaron con la solicitud de la cancelación de la Personalidad Jurídica de la **FUNDACION RENE LACAYO DEBAYLE - FUNDARELA BETANIA** siendo estos los siguientes:

1. Información y consideraciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación;
2. Carta de solicitud de información y consideraciones al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación;
3. Carta de remisión de Primer Secretaría;
4. Ficha de Control de Solicitud de Personalidad Jurídica;
5. Carta de remisión del diputado proponente;
6. Carta de Solicitud del Presidente de la Fundación;
7. Exposición de Motivos firmada por el diputado Ingeniero Edwin Castro Rivera, presentada en Primer Secretaria el 18 de Agosto del 2015;
8. Formato del Decreto de Cancelación de la Personalidad Jurídica de la Fundación;
9. Certificación de la Junta Directiva e Inscripción de la Fundación, extendida por el Ministerio de Gobernación;
10. Copia de La Gaceta, Diario Oficial, número 10, del 14 de Enero 2005, Publicación del Decreto AN N° 4011, Otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la **FUNDACION**;
11. Copia de La Gaceta, Diario Oficial, número 185 del 26 de Septiembre del 2005, Publicación del Estatuto de la **FUNDACION**;
12. Copia de la Escritura Pública Número cuarenta y cuatro (44) **ACTA DE CANCELACION** de las once de la mañana del 13 de Abril del año 2015, Certificación del Libro de Actas, páginas 11 y 12 que lleva la **FUNDACION RENE LACAYO DEBAYLE, FUNDARELA BETANIA**; y
13. Copia del Testimonio de la **ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHO, N° (8)**, denominada **CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA FUNDACION RENE LACAYO**.

II.- FUNDAMENTACION:

Que al tenor de lo establecido por la Ley N° 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**, aprobada el 19 de Marzo de 1992 y Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del 29 de Mayo de 1992, en el **Capítulo VII, Las sanciones y cancelaciones**, así como lo establecido en la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, Artículo 169, literal f) y el Artículo 172, párrafo segundo, circunstancias que se reflejaron en la solicitud de cancelación de la Personalidad Jurídica presentada con fecha 18 de Agosto del 2015 en Primer Secretaria de la Asamblea Nacional y que al respecto disponen expresamente lo siguiente:

- Ley N° 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO, Artículo 24**, el que integra y literalmente establece:

La Personalidad Jurídica de las Asociaciones, Fundaciones, Federaciones y Confederaciones sujetas a esta Ley podrán ser canceladas únicamente por la Asamblea Nacional mediante el mismo procedimiento de su otorgamiento y previa consulta con el Ministerio de Gobernación en los siguientes casos:

... ..

f) Cuando sea acordado por su órgano máximo de acuerdo con sus Estatutos.

- Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua y sus reformas, Artículo 158, literal f) que integra y literalmente establece:

Artículo 169, literal f):

Las personas jurídicas civiles o religiosas sin fines de lucro, o las autoridades podrán solicitar la cancelación de la personalidad jurídica en los siguientes casos:

... ..

f) Cuando sea acordado por su órgano máximo de acuerdo con su Estatutos.”

Artículo 172, párrafo segundo:

También podrá cancelarse cuando sea acordado por su órgano máximo de acuerdo con sus Estatutos.

III.- DICTAMEN:

Considerando lo antes relacionado, así como los criterios y argumentos vertidos por el Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**, se hace necesario la cancelación de la respectiva Personalidad Jurídica, pues es esa la voluntad de los miembros de la **FUNDACION RENE LACAYO DEBAYLE, FUNDARELA BETANIA**, a la que se refiere este Dictamen, aplicando las disposiciones de ley establecidas en el Artículo 24, literal f) **“Cuando sea acordado por su órgano máximo de acuerdo con sus Estatutos”** y lo establecido en la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, **Artículo 169, literal f)** que integra y literalmente establece lo siguiente: **“ f) Cuando sea acordado por su órgano máximo de acuerdo con su Estatutos.”** ; y lo establecido en el **Artículo 172, párrafo segundo**, que literalmente dice: **“También podrá cancelarse cuando sea acordado por su órgano máximo de acuerdo con sus Estatutos”**.

En virtud de lo antes relacionado y considerando que la solicitud de cancelación de Personalidad Jurídica es necesaria, que su fundamento se corresponde con el proceso establecido en la Ley N° 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO** y la Ley N° 606, **Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, Artículo 169, literal f) y el Artículo 172, párrafo segundo**, que no se opone a la Constitución Política, ni a las Leyes Constitucionales, ni a los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua, esta Comisión resolvió **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE** la solicitud de Cancelación de la Personalidad Jurídica de la **FUNDACION RENE LACAYO DEBAYLE, FUNDARELA BETANIA** por lo que solicitamos al Plenario su aprobación.

**ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE CANCELACION DE LA PERSONALIDAD
JURIDICA DE LA FUNDACION RENE LACAYO DEBAYLE, FUNDARELA BETANIA.**

**DIP. LUIS R. CALLEJAS CALLEJAS
PRESIDENTE**

**DIP. FILIBERTO RODRIGUEZ
VICE PRESIDENTE**

**DIP. RAUL BENITO HERRERA
VICEPRESIDENTE**

**DIP. PATRICIA SANCHEZ
MIEMBRO**

**DIP. CORINA GONZALEZ
MIEMBRO**

**DIP. LAURA BERMUDEZ
MIEMBRO**

**DIP. FELIX ANDRES SANDOVAL
MIEMBRO**

**DIP. MARIA A. MARTINEZ
MIEMBRO**

**DIP. ELIDA M^a GALEANO
MIEMBRO**

**DIP. BAYARDO CHAVEZ
MIEMBRO**

**DIP. JOSÉ RAMÓN SARRIA
MIEMBRO**

**DIP. MAURICIO MONTEALEGRE Z.
MIEMBRO**

**DIP. EDGAR JAVIER VALLEJOS F.
MIEMBRO**

**DIP. ALBERTO JOSE LACAYO
MIEMBRO**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO A.N. N° _____

CANCELACION DE PERSONALIDAD JURIDICA

Artículo 1.- Objeto.-

Cancelase la Personalidad Jurídica de la Fundación Civil sin Fines de Lucro denominada **FUNDACION RENE LACAYO DEBAYLE**, conocida como **FUNDARELA BETANIA** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el municipio de Dolores, Departamento de Carazo.

El Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación, deberá proceder a la cancelación de la inscripción respectiva de la Fundación referida en este Artículo en un plazo no mayor de 30 días de forma gratuita y pondrá en conocimiento a los representantes legales de las mismas para que procedan a la entrega de los documentos que le requiera la autoridad.

Artículo 2.- Destino de bienes y acciones.-

Los bienes y acciones que pertenezcan a la **FUNDACION** tendrán, previa liquidación, el destino previsto en el acto constitutivo o en su Estatuto. Si nada se hubiere dispuesto sobre ello, estos pasarán a ser propiedad del Estado.

Artículo 3.- Derogación.-

Derogase el Decreto Legislativo N° 4011 del 21 de Octubre del 2004, Publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 10 del 14 de Enero del 2005.

Artículo 4.- Vigencia.-

El presente Decreto Legislativo entrara en Vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil quince. **Ingeniero RENE NUÑEZ TELLEZ, Presidente Asamblea Nacional; Licenciada ALBA AZUCENA PALACIOS BENAVIDEZ, Primer Secretaria Asamblea Nacional.**